

Por otra parte, la experiencia adquirida desde la aprobación de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, aconseja que, para impedir, en lo posible, la entrada de plantones contaminados o la extensión de la enfermedad en operaciones de poda, injerto y plantación de castaños en las zonas con ausencia de chancro, se adopten en éstas las mismas medidas que las que se establecen para estas operaciones en los apartados b.7), b.8) y b.9) del artículo 7.2. de la citada orden, para las zonas demarcadas con presencia de chancro no extendido.

De acuerdo con lo expuesto, vista la Propuesta de la Dirección General del Medio Natural, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

### DISPONGO

*Artículo único.- Modificación de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga del chancro del castaño (*Cryphonectria parasitica*) en Castilla y León y se establece el programa para su control y erradicación.*

Se modifican el artículo 7. Medidas preventivas y los Anexos II y III de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga del chancro del castaño (*Cryphonectria parasitica*) en Castilla y León y se establece el programa para su control y erradicación, en los términos que se indican a continuación.

*Uno.-* Se modifica el apartado C) del artículo 7 de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, que queda redactado de la siguiente manera:

«3) *Zonas con ausencia de chancro.*

En estas zonas, las medidas preventivas que se adoptarán, son las siguientes:

- Prohibición de la introducción de vegetales o productos vegetales, incluida la madera de castaño, con la excepción del fruto que proceda de fuera de las zonas declaradas oficialmente con ausencia de chancro. La acreditación de la procedencia deberá hacerse mediante el pasaporte fitosanitario y declaración oficial de que la zona de procedencia está exenta de chancro.
- En el caso de nuevas plantaciones de castaños, se presentará el pasaporte fitosanitario. Si no existiere, se quemarán las plantas enteras que se fueran a usar.
- Las operaciones de poda, injerto y plantación de castaños se harán con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente. A fin de cumplir este requisito, los interesados tienen la obligación de comunicarlas con un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de aquellas.
- En el caso de injertado de castaños, deberá estar acreditada la procedencia y, si el material a injertar procediera de lugares con chancro fuera de la zona, o no estuviera acreditada la procedencia mediante pasaporte fitosanitario o certificado oficial, se procederá a destruir el material destinado a injerto y, en su caso, la rama injertada.
- Obligatoriedad de desinfectar las herramientas de la explotación, especialmente las de corta y poda después de efectuada la operación en cada ejemplar.»

*Dos.-* Se modifica el Anexo II de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

### «ANEXO II

#### RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES CARACTERIZADOS COMO ZONAS B: DEMARCADAS CON PRESENCIA DE CHANCRO NO EXTENDIDO

Zona B.1: Provincia de Ávila: El Arenal y El Hornillo.

Zona B.2: Provincia de Zamora: Alcañices, Arrabalde, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Fuente Encalada, Hermisende, Otero de Bodas, Palacios de Sanabria, Puebla de Sanabria, Rábano de Aliste, San Vitero y Villaferruena.

Zona B.3: Provincia de Salamanca: Lagunilla, Linares de Riofrío y Montemayor del Río.»

*Tres.-* Se modifica el Anexo III de la Orden MAM/1525/2005, de 16 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

### «ANEXO III

#### RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES CARACTERIZADOS COMO ZONA C: CON AUSENCIA DE CHANCRO

Provincia de Ávila: Todos, salvo los incluidos en el Anexo II.

Provincia de Burgos: Todos, salvo los incluidos en el Anexo I.

Provincia de León: Todos, salvo los incluidos en el Anexo I.

Provincia de Palencia: Todos.

Provincia de Salamanca: Todos, salvo los incluidos en el Anexo II.

Provincia de Segovia: Todos.

Provincia de Soria: Todos.

Provincia de Valladolid: Todos.

Provincia de Zamora: Todos, salvo los incluidos en los Anexos I y II.»

*Disposición final. Entrada en vigor.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de marzo de 2007.

*El Consejero  
de Medio Ambiente,  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

**RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio Técnico Previo de la Concentración Parcelaria de «El Mirón» - Promotor.- Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.- Término Municipal.- El Mirón (Ávila).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA», en la localidad de EL MIRÓN, cuyo promotor es DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, que figura como Anexo a esta Resolución.

Ávila, 2 de marzo de 2007.

*El Delegado Territorial,  
Por Delegación  
(Orden/MAM/1271/2006,  
de 26 de julio)  
Fdo.: FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ*

### ANEXO QUE SE CITA

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE EL MIRON (ÁVILA) PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### ANTECEDENTES

El Titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en virtud de las atribuciones conferidas por Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para formular la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos que hayan sido objeto de decisión de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el artículo 1.3 para

los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas.

El artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en esta Disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

Este proyecto se encuentra incluido en el apartado a) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 referido a proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el Anexo I).

La Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 7 de enero de 2005, determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio Técnico Previo de Concentración parcelaria de El Mirón (Ávila) que fue publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 13 de 20 de enero de 2005.

El proyecto evaluado consiste en el estudio técnico previo de concentración parcelaria de El Mirón (Ávila).

Las principales características de la zona de concentración se concretan en el Estudio Técnico Previo de febrero de 2004, y se resumen en las siguientes:

- La zona a concentrar es la correspondiente al término de El Mirón antes de su fusión con el término de Aldealabad.
- Los límites de la zona a concentrar son:
  - Norte: Término de Arevalillo y Narrillos del Álamo.
  - Sur: Término de Santa María del Berrocal.
  - Este: Término de Arevalillo, Collado del Mirón y Santa María del Berrocal.
  - Oeste: Término de Santa María del Berrocal, Narrillos de Álamo y Provincia de Salamanca.
- La superficie del término es de 2.337 Ha., de las que se excluyen de la concentración 162 Ha., correspondientes a zonas urbanas, superficies ocupadas por bienes de dominio público (carreteras, vías pecuarias y el dominio público hidráulico), zonas de interés cultural (BIC «El Castillo») y sus zonas de influencia. También se excluyen 75 Ha. correspondientes a la finca «El Cerro». Por tanto la superficie total a concentrar es de 2.100 Ha.
- El número aproximado de parcelas existentes actualmente en la zona es de 3.000 con una superficie media de 0,70 Ha. y pertenecen a unos 385 propietarios con una superficie media por propietario de 5,45 Ha. y un número medio de parcelas de 7,8.
- La dedicación de los terrenos de la zona a concentrar es aproximadamente:
  - Superficie labrada .....0 Ha.
  - Superficie de aprovechamiento directamente ganadero .....2.100 Ha.
- En cuanto a las infraestructuras previstas, se plantea una red de caminos con varios tipos de ancho, comprendidas entre los 7 y 8 metros de ancho total, y una longitud aproximada de 40 Km., de los cuales 28 Km. irán estabilizados y los 12 Km. restantes serán caminos de tierra.

En el Estudio de Impacto Ambiental se proponen una serie de medidas correctoras y protectoras, que se esquematizan en los siguientes apartados:

– Medidas durante la fase de formulación:

Sobre el perímetro de concentración (exclusiones, zonas y elementos a conservar dentro de la concentración, zonas y elementos a conservar en la medida de lo posible).

Medidas en el diseño de caminos (generales y particulares). Medidas en el diseño del nuevo parcelario.

Medidas referentes a la asignación de la propiedad.

Medidas durante la fase de ejecución:

- Protección de la calidad del aire.
- Protección del suelo.

- Protección del sistema hidrológico.
- Protección de la vegetación.
- Protección de la fauna.
- Protección del patrimonio histórico.

Medidas a adoptar durante la fase de explotación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila sometió el estudio de impacto ambiental, realizado por equipo multidisciplinar homologado, al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 105 de 1 de junio de 2006, y expuesto en el tablón de anuncios de El Mirón, sin que se hayan presentado alegaciones.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.

Vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el Estudio Técnico Previo a Concentración Parcelaria de El Mirón (Ávila), siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que puedan impedir o condicionar su realización.

1.– *Zona afectada.*– La zona a que se refiere esta Declaración es la definida en el plano n.º 2 de febrero de 2004, incluido en el Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de Cillán, Ávila, con Estudio de Impacto Ambiental de marzo de 2006.

2.– *Medidas protectoras.*– Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a las que queda sujeta la concentración parcelaria en la zona, son las que se enumeran a continuación, además de las contempladas en el Estudio Técnico Previo y en el apartado 5. «Criterios para la integración ambiental: medidas correctoras y protectoras» del estudio de impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes.

a) *Zonas a excluir.* Se excluyen del proceso de concentración parcelaria las áreas urbanas, carreteras, dominio público, las zonas de interés cultural (BIC «El Castillo») y sus zonas de influencia, y la finca «El Cerro». Los yacimientos conocidos deberían ser declarados de masa común de forma que sean preservados de las tareas agrícolas. En particular esta preservación parece más evidente en el caso del yacimiento de la finca «La Nava».

b) *Protección arqueológica.* De la prospección arqueológica realizada sobre la traza de los caminos y otras zonas que puedan ser afectadas por movimientos de tierra y de la revisión de los yacimientos arqueológicos catalogados se deduce la conveniencia de desviar los tramos de caminos que afectan a dichas zonas.

En caso de que no sean asumibles tales modificaciones, se realizarán las prospecciones y sondeos previos y el seguimiento de las remociones de tierra, por técnico cualificado, que determine el Servicio Territorial de Cultura.

c) *Protección de suelos.* Se retirarán de forma selectiva los suelos de las zonas que vayan a ser alteradas por movimientos de tierra u ocupadas por escombreras y vertederos, acopiándose por separado la tierra vegetal del resto de materiales inertes, para su posterior utilización en la restauración. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 metros, tratándose en forma apropiada para mantener su fertilidad.

El diseño de las parcelas de reemplazo en zonas de labor en pendiente se realizará, en la medida de lo posible, de forma que sea factible su posterior laboreo por curvas de nivel, con el fin de reducir la erosión.

d) *Protección de la vegetación.* Con el fin de garantizar la conservación del arbolado autóctono, se incluirá de forma explícita la valoración del arbolado en las bases de concentración y se adjudicarán preferentemente a sus propietarios actuales las formaciones arboladas de extensión significativa y, en su caso, las repoblaciones que se consi-

deren consolidadas y a conservar, de acuerdo con el criterio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

En el diseño de la red viaria, parcelas de reemplazo y demás actuaciones propias de la concentración parcelaria, deberán adoptarse las precauciones necesarias para evitar o reducir la afección a zonas de arbolado, rodales, límites de bosque, setos y alineaciones arbóreas o arbustivas, vegetación de ribera, árboles singulares y especies vegetales de interés, evitando en la medida de lo posible, la actuaciones sobre tales elementos.

En el trazado de caminos se respetarán siempre las alineaciones arbóreas y arbustivas de sus bordes, salvo que se extiendan por ambas márgenes, en cuyo caso se respetará al menos la de mayor valor, evitándose en todo caso la eliminación no estrictamente necesaria.

Se restringirá la circulación de maquinaria pesada por el entorno de las áreas y elementos sensibles, con el fin de evitar su afección accidental. Los elementos sensibles se reflejarán en la cartografía del proyecto de restauración del medio natural y serán adecuadamente identificados y, en caso necesario, señalizados sobre el terreno.

e) *Contaminación atmosférica.* Para evitar la dispersión de partículas durante la fase de construcción de caminos u otros movimientos de tierra se efectuarán riegos periódicos de los materiales a remover y vías de circulación, con la frecuencia que las circunstancias meteorológicas aconsejen.

f) *Recursos hídricos.* Se evitará la afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, especialmente los arroyos de Cañada de Valhondo, Las Lomas, Navalengua, Piedra Picuda, Roble Gordo y Nancal, por vertidos contaminantes, a las aguas o a sus cauces, que pudieran producirse accidentalmente durante las obras. No se permite la actuación en ninguno de los cauces y zonas con presencia de habitats de interés comunitario, debiéndose mantener en su estado actual, salvo que sea para mejorar su estado de conservación.

Se adoptarán las medidas apropiadas para no alterar o restablecer la circulación natural de las aguas, preservando el sistema hidrológico superficial y garantizando la conservación de manantiales, charcas y lagunas, fuentes, pozos y abrevaderos. En caso de afección se recondicionarán para un mejor desempeño de sus funciones. Si se avenara algún nuevo manantial, deberá preservarse y acondicionarse para uso como fuente, charca o abrevadero.

Se evitarán alteraciones de la red de drenaje de las que puedan derivarse efectos erosivos de consideración en terrenos ajenos a los cauces naturales, especialmente por modificación de la red viaria, así como encharcamientos o embalsamientos.

Para la compactación y riego de caminos no podrá extraerse agua durante la fase de ejecución de las obras, ni de los arroyos u otros cauces naturales, sin informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente y previas las autorizaciones oportunas.

g) *Gestión de la maquinaria.* La maquinaria pesada utilizada en la ejecución de las obras deberá ser sometida a un correcto programa preventivo de revisión y mantenimiento, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable,
- cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre,
- evitar la producción de vertidos contaminantes por roturas o averías y garantizar la correcta ejecución de las operaciones de lavado, limpieza, repostaje y mantenimiento en instalaciones apropiadas, con gestión de residuos por entidad autorizada.

h) *Préstamos y extracción de áridos.* Deberá evitarse su ubicación en áreas próximas a los cascos urbanos o visibles desde las carreteras y lugares más frecuentados y se dará preferencia a la utilización de canteras o graveras preexistentes que cumplan el condicionado establecido. La empresa adjudicataria de las obras propondrá sus posibles ubicaciones, así como tipo y cantidad de los materiales a extraer. La Dirección de Obra comprobará que se ubican fuera de las áreas y elementos sensibles que cumplen las restricciones especifi-

cadas en el Estudio de Impacto Ambiental; en otro caso deberá aplicarse la normativa sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental.

Deberá cumplirse lo previsto en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras. La restauración de las zonas afectadas se efectuará mediante relleno con material geológico excedentario, tierras sobrantes y recubrimiento final con tierra vegetal y siembra o plantación de especies propias de la zona. Cuando sea posible y conveniente se acondicionará el hueco creado para acumulación de agua y abrevadero.

i) *Escombreras y vertederos.* Los materiales procedentes de excavaciones, demoliciones u otros orígenes, se dispondrán, si no es previsible su reutilización en un período de tiempo prudencial, en lugares cuya ubicación y restauración cumpla, como norma general, las condiciones establecidas para las extracciones de áridos, de modo que no provoquen impactos paisajísticos apreciables y no afecten a cauces ni humedales. En cualquier caso se deberá evitar la afección a habitats de interés comunitario.

Se dará preferencia a la utilización de los materiales sobrantes para relleno de los huecos de extracciones, nuevas o antiguas, que carezcan de utilidad y a su vertido en escombreras y vertederos preexistentes.

j) *Gestión de residuos.* Durante la fase de ejecución de las obras se controlará estrictamente la posible generación y correspondiente gestión de residuos peligrosos. Solo se efectuarán operaciones de lavado, abastecimiento de combustible, mantenimiento o reparación de la maquinaria, en áreas acondicionadas e impermeabilizadas ubicadas en el parque de maquinaria o en talleres autorizados. En caso de fuerza mayor podrán efectuarse reparaciones in situ adoptando las medidas necesarias, como colocación de bandejas y láminas impermeables o de otro tipo que garanticen la recogida de efluentes.

En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su inmediata recogida y correcta gestión junto con la porción de suelo contaminada. Los residuos que se generen, como aceites usados, grasas u otros, así como útiles, elementos y suelos contaminados, se gestionarán de forma adecuada, depositándose en contenedores apropiados para su retirada por gestor autorizado.

k) *Diseño del nuevo parcelario.* Deberá procurarse la adaptación de las parcelas de reemplazo a los elementos funcionales, naturales y paisajísticos presentes en el territorio, de modo que se conserve la mayor presencia posible de elementos singulares de interés ambiental, como linderos con vegetación, cercados, molinos, puentes de piedra, chozas y otras construcciones tradicionales.

En zonas de ladera se procurará que la mayor dimensión de las parcelas de reemplazo se adapte a las curvas de nivel y que los linderos actuales con mayor desnivel o densidad de vegetación arbórea o arbustiva delimiten parcelas adjudicadas a propietarios diferentes, favoreciendo así su conservación y evitando simultáneamente la proliferación de cercados de alambre en las zonas de mayor interés ambiental.

l) *Trazado y diseño de la red viaria.* El nuevo viario se adaptará, en la medida de lo posible, a la red de caminos existentes y a la morfología y relieve del terreno. Se evitará la rectificación sistemática del trazado y la formación de tramos rectos de más de medio kilómetro.

La anchura de caminos de nuevo trazado será 1+5+1 como máximo.

Se respetarán siempre los cerramientos, setos o alineaciones arbustivas o arbóreas y otros elementos de interés en al menos uno de los laterales. En los tramos en que la anchura contemplada pueda suponer el desarrollo de taludes superiores a dos metros de altura o la eliminación a ambos lados de cercados, setos u otros elementos valiosos, podrá recurrirse a la realización de muretes de mampostería, retranqueo de uno de los cerramientos, modificación del trazado u otras soluciones idóneas.

En aquellas otras zonas en que se den las circunstancias anteriores y no sea previsible la circulación de vehículos o maquinaria agrícola de grandes dimensiones, así como en los ramales de las zonas de menor tránsito, bien por su alejamiento del núcleo urbano o bien por dar servicio a pocas parcelas o carecer de continuidad, se aplicarán criterios de diseño y trazado más restrictivos, estrechándose los caminos desde los cuatro metros de anchura de calzada previstos

hasta 3,50 metros, con los apartaderos necesarios y reduciendo la anchura de cunetas o eliminación de alguna de ellas.

Las obras o mejoras en la red de caminos no deberán producir descalces ni otros perjuicios a los cercados de piedra, ni a otros elementos de interés que deban conservarse como expresión de la arquitectura popular, previéndose al efecto una franja de protección suficiente.

Para evitar la generación de impactos visuales negativos se utilizarán para la construcción de caminos estabilizados materiales propios del entorno.

m) *Conservación de cerramientos.* Deberá minimizarse el impacto ambiental de las actuaciones prestando especial atención a la restauración o mantenimiento de los elementos divisorios tradicionales de las parcelas, como muros de piedra, vegetación de linderos y setos, arbolado perimetral, etc.

Dado el valor medioambiental que aporta la preservación de una adecuada red o densidad de cercados de mampostería y con el fin de reducir la previsible proliferación de vallados de alambre, se aplicarán medidas tendentes a su conservación tanto en los límites entre las parcelas de reemplazo como en los límites con zonas abiertas de uso o dominio público, como carreteras, caminos, vías pecuarias, vaguadas, navas, riberas, etc.

Se considera conveniente y recomendable, para garantizar tal conservación, la inclusión y valoración en las bases de concentración del mayor número posible de paredes que coincidan con los límites de las parcelas de reemplazo entre sí o con las zonas señaladas en el párrafo anterior.

En todo caso, y en la medida de lo posible, se aplicarán las siguientes medidas:

- Adoptar como criterio general del Proyecto de Concentración la exacta coincidencia de la mayor longitud posible de límites de parcelas de reemplazo con los cercados de piedra que actualmente constituyen lindes entre parcelas y, especialmente, con las paredes que actualmente limitan con las zonas de uso público, con el fin de evitar su eliminación.
- Los espacios comprendidos entre la explanación de los caminos y dichos cercados continuarán en todo caso en uso público y se incluirán en las actuaciones de restauración.
- La piedra procedente de la demolición de paredes afectadas por las propias obras deberá preservarse para la reconstrucción de cercados o bien para la reutilización en el proyecto de restauración del medio natural o en mejoras de interés general promovidas por el Ayuntamiento; la piedra sobrante se acopiará en zonas apropiadas del término que cumplan los requisitos señalados para vertederos y escombreras, no pudiendo en ningún caso utilizarse para relleno de huecos o firme de caminos, ni quedar a libre disposición del contratista.
- Con el fin de impulsar la reconstrucción de cercados perimetrales, la piedra de paredes intermedias que pierdan su función, se acordonará, de acuerdo con los propietarios, en las lindes en que se pretenda su reutilización, o se acopiará en las zonas indicadas.
- Los propietarios de parcelas de reemplazo, cuando pasen a serlo también de los cercados perimetrales de piedra, deberán conservarlos durante al menos cinco años contados a partir de la toma de posesión.
- El cumplimiento de estas condiciones será más estricto respecto a las áreas sensibles, contemplándose incluso la posibilidad de calificar alguna de estas acciones como obras de interés general o como obras complementarias, al menos en las zonas de mayor interés ecológico.

n) *Retranqueos.* Las paredes que se eliminen para facilitar la mejora de la red viaria u otras obras de infraestructura, serán reconstruidas en los nuevos límites con el tratamiento de obras de interés general, al menos en las parcelas de reemplazo de las zonas calificadas como áreas sensibles, en los caminos de las zonas excluidas de concentración que resulten afectadas por las obras, y en los senderos o rutas de mayor interés cultural o paisajístico.

ñ) *Refrentados.* Las nuevas infraestructuras que se ejecuten en las zonas incluidas en áreas sensibles deberán refrentarse con piedra de

la zona en los alzados o frentes exteriores y sobre rasante visibles desde las áreas de uso público.

- o) *Calendario de ejecución.* Se garantizará que las obras y movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestres, elaborándose un programa cronológico de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- p) *Contaminación acústica.* Durante la ejecución de las obras se adoptarán medidas protectoras que mantengan los niveles sonoros en los límites del casco urbano por debajo de los umbrales establecidos en la normativa vigente. Se tendrá además en cuenta el posible efecto perturbador del ruido sobre la avifauna en sus épocas críticas. Las voladuras deberán ejecutarse en las épocas apropiadas, previo acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, y con las técnicas mineras más indicadas para reducir sus emisiones sonoras.
- q) *Afección a vías pecuarias.* Una vez aprobado el Proyecto de Concentración se entregará al Servicio Territorial de Medio Ambiente el registro topográfico de los límites de vías pecuarias redefinidos por la asignación y replanteo de las parcelas de reemplazo colindantes. En cualquier caso la anchura de las vías pecuarias no deberá ser alterada en el proceso de concentración y en ningún caso modificar su trazado.
- r) *Explotación agraria.* La explotación de las parcelas de reemplazo se efectuará conforme a las buenas prácticas agrícolas tradicionales, junto con las reflejadas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias y las prácticas agroambientales establecidas en la normativa aplicable. Se cumplirá en todo caso la normativa que regula la roturación de terrenos forestales para uso agrícola. La Consejería de Agricultura y Ganadería efectuará campañas de divulgación dirigidas a informar y sensibilizar a los afectados en los temas oportunos.

3.- *Protección del patrimonio cultural.*— Sin perjuicio de las medidas de protección a que se ha hecho referencia anteriormente, se tendrán en cuenta las prescripciones de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en especial sobre hallazgos casuales y cooperación de las entidades locales, evitándose la destrucción o expolio de valores arqueológicos, etnológicos o de otro tipo que se pongan en evidencia con motivo de la ejecución de la concentración.

4.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Se ampliará y complementará con el grado de concreción y detalle adecuados, a fin de que contemple las actuaciones durante la ejecución de los proyectos así como el seguimiento y control, durante al menos cinco años, de las prescripciones de esta Declaración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de Evaluación de Impacto Ambiental. Se detallará especialmente el seguimiento de las actuaciones sobre las áreas y elementos sensibles definidos, estableciendo al menos los indicadores y controles necesarios para el seguimiento de la eficacia de las medidas protectoras y de la evolución de los impactos severos y moderados, con indicación de frecuencias, calendario, márgenes de tolerancia, informes a realizar y costes del plan de vigilancia.

5.- *Incorporación de medidas protectoras.*— Se incorporarán tanto al propio proyecto de concentración parcelaria como a los demás proyectos que se redacten para su desarrollo, el diseño, definición y presupuesto de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental así como de todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, incluyendo el correspondiente plan de vigilancia ambiental.

Dichos documentos deberán contener, en la medida en que a cada uno corresponda, la información relativa a la realización de las obras y actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de las infraestructuras creadas o modificadas y de los terrenos afectados, definiendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- Terrenos a ocupar por instalaciones auxiliares de obra.
- Posibles ubicaciones de canteras, graveras, escombreras y vertederos.
- Presencia de elementos representativos, emblemáticos o singulares, como berrocales, árboles notables, setos, navas, lagunas, charcas, fuentes, pozos, abrevaderos, puentes de lanchas o de otro tipo, molinos, chozas y casetas, cerramientos de piedra, etc., diferenciando los que van a ser alterados de los preservados.

- Distribución definitiva de la red viaria, diferenciando los tramos de nuevo trazado de los tramos a mejorar y de los que permanecerán inalterados, anchuras actuales y futuras, presencia de cerramientos de piedra, eliminación o tranqueo de paredes, y demás actuaciones significativas.
- Actuaciones de restauración del medio natural, señalando las áreas o zonas a revegetar y las especies herbáceas, arbustivas o arbóreas seleccionadas. Se dispondrá en el Pliego de Condiciones un período de garantía, para la implantación de la vegetación, no inferior a dos años.
- Planos y cartografía con la escala y el detalle adecuados para su correcta interpretación, evaluación y seguimiento.
- Mediciones, presupuesto y coste del plan específico de vigilancia ambiental.

6.- *Supervisión de proyectos.*— Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto de concentración y demás proyectos que se redacten para su ejecución, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería remitirá al de Medio Ambiente, junto con cada proyecto, un informe sobre la adecuada inclusión de las medidas protectoras del Estudio de Impacto Ambiental y del condicionado de esta Declaración, así como de las partidas presupuestarias correspondientes.

7.- *Inicio de las obras.*— Antes del comienzo de las obras el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al de Medio Ambiente la fecha de inicio prevista, con el fin de comprobar en el replanteo previo de la red de caminos, la adecuada aplicación del condicionado de esta Declaración, la delimitación de elementos a proteger y otras acciones del proyecto.

8.- *Modificación del proyecto.*— Toda modificación significativa que pretenda introducirse, con motivo de la redacción de los proyectos o en cualquier otro momento, deberá ser notificada previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para su informe y elevación a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las que se deriven de la aplicación del condicionado de esta Declaración, del reajuste preciso de las magnitudes reflejadas en el Estudio Técnico Previo, de nuevos acuerdos entre los propietarios, o que se manifiesten como necesarias para la correcta realización y conclusión del proceso de concentración, siempre que por el Servicio Territorial de Medio Ambiente sean consideradas como adaptaciones o modificaciones ambientalmente no sustanciales del documento evaluado.

No obstante, a la vista de dichas modificaciones y para la resolución de las dificultades que puedan surgir durante la ejecución de los proyectos, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá proponer a la Delegación Territorial, de acuerdo con las circunstancias que puedan surgir, la aplicación de nuevas medidas de protección en orden a una mejor integración ambiental del proyecto y a su mejor adaptación a la normativa de protección aplicable al espacio natural.

9.- *Coordinación ambiental.*— La Consejería de Agricultura y Ganadería incorporará a la dirección de obra un técnico ambiental con responsabilidad directa tanto sobre el cumplimiento del condicionado de esta Declaración, el proyecto de restauración del medio natural, el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, la elaboración de informes ambientales, etc, como sobre la coordinación a dichos efectos y en su calidad de interlocutor habitual con el Servicio Territorial de Medio Ambiente, al que antes del inicio de las obras se comunicará su designación.

10.- *Coordinación técnica.*— Para la resolución de las dificultades que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las medidas incluidas en esta Declaración, así como la valoración y corrección de los impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que podrá proponer a la Delegación Territorial la aplicación de nuevas medidas de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse y en orden a su mejor adaptación a la normativa de protección del espacio natural.

11.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe detallado sobre la restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde el inicio de las actuaciones sobre el territorio hasta el quinto año siguiente a su conclusión, en que se sustituirá por un informe o resumen final con especial atención al grado de adecuación y cumplimiento de las medidas protectoras.

12.- *Recepción de las obras.*— Las actuaciones de recuperación ambiental y de restauración de las zonas afectadas por las obras propias de cada uno de los proyectos que se redacten deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras respectivas, salvo aquellas que por su mayor dimensión, ubicación u otro motivo justificado, sean objeto de un proyecto posterior.

Para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las prescritas en la presente Declaración, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha prevista para la recepción de las mismas, al efecto de que pueda ser visitada la zona por técnicos de ambos Servicios con representantes de la empresa adjudicataria, la Dirección de Obra y la Consejería de Agricultura y Ganadería.

13.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, Consejería de Agricultura y Ganadería, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

**RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Ávila, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de Plan Parcial Sector SU 6 «Finca de los Marianistas» - Promotor.- Residencia Santa María de Gredos S.L.- Término Municipal.- Mombeltrán (Ávila).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de PLAN PARCIAL SECTOR SU-6 «FINCA DE LOS MARIANISTAS», en la localidad de MOMBELTRÁN, cuyo promotor es RESIDENCIA SANTA MARÍA DE GREDOS S.L. que figura como Anexo a esta Resolución.

Ávila, 2 de marzo de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ

#### ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
SOBRE EL PROYECTO PLAN PARCIAL SECTOR SU-6  
«FINCA LOS MARIANISTAS» PROMOVIDO  
POR RESIDENCIA SANTA MARÍA DE GREDOS S.L.  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOMBELTRÁN (ÁVILA)

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León establece que los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos III y IV de esta Ley deberán someterse a una Evaluación de Impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley y demás normativa que resulte de aplicación, así como todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

La Disposición Final Primera de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, faculta a la Junta de Castilla y León para que, mediante Decreto, pueda ampliar la lista de obras, instalaciones y actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental previstas en los Anexos III y IV de esta Ley.

Según lo dispuesto en el Art. 157.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe recabarse del órgano ambiental competente la declaración de impacto ambiental, conforme al Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con la Disposición Final Primera y los artículos 45 y 46.2 de la citada norma, respecto a una serie de instrumentos de planeamiento urbanístico, entre otros, en el apartado 2.º se concreta «Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo